



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

LEY MUNICIPAL.

(Continuacion.)

Art. 37. Las vacantes que ocurran durante el bienio solo se cubrirán por medio de eleccion parcial, cuando compongan la tercera parte del total de Concejales y tengan lugar medio año antes del dia fijado para la votacion en que haya de hacerse la renovacion ordinaria.

Art. 38. Ocurriendo despues de dicha época, y si llegaren ó escediesen á la mitad del mismo total de regidores serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al Ayuntamiento por su orden de antigüedad.

Art. 39. Los Ayuntamientos darán cuenta de las vacantes á que se refieren los artículos anteriores á la Diputacion provincial y esta mandará proceder á la eleccion parcial cuando proceda conforme al art. 37, fijando un plazo que no baje de 15 dias ni esceda de 20, contados desde la fecha en que se comunice al Ayuntamiento respectivo.

Art. 40. Los electos en caso de vacantes se colocarán en el lugar de aquellos á quienes reemplacen, y saldrán del Ayuntamiento cuando hubieren debido verificarlo.

Los llamados al tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 38, entrarán siempre en la primera renovacion.

Art. 41. Cuando las vacantes ocurridas fuesen de los individuos que desempeñaban el cargo de Alcaldes y no hubiese lugar á eleccion parcial, conforme al art. 37, en-

trará á desempeñar la Alcaldia vacante el Alcalde que siga en numeracion, á no ser que aquella fuese la última, en cuyo caso la ocupará el Regidor 1.º

Quando las vacantes de Concejales que desempeñen Alcaldia, ocurran en época en en que haya lugar á eleccion parcial, se sustituirán interinamente hasta que esta se efectúe en la forma prevenida en párrafo anterior; pero luego que se complete el Ayuntamiento se procederá á cubrir la vacante de Alcalde en la forma que establecerá el artículo.

Art. 42. El dia 1.º de Enero cesarán en sus cargos los Concejales salientes y tomarán posesion los electos. El presidente del Ayuntamiento, que se rennirá para este efecto, recibirá á los nuevos concejales el juramento bajo esta fórmula: *Jurais por Dios y sobre vuestra conciencia, guardar y hacer guardar las leyes que la Nacion se diere en uso de su Soberanía, y desempeñar lealmente vuestro cargo?* En seguida ocuparán los puestos que les correspondan, retirándose los salientes.

Art. 43. Hecha la votacion, el presidente sacará de la urna las papeletas una á una, y leerá en alta voz su contenido, que el secretario anotará en el acta.

Art. 44. Verificado el escrutinio, el presidente proclamará alcalde 1.º al concejal que resulte con mayoría relativa de votos.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 45. Acto continuo el Alcalde primero que resulte elegido, pasará á ocupar la presidencia y recibirá las insignias de su cargo,

procediéndose en seguida y por su orden á la eleccion de los demás alcaldes en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 46. Constituido el ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal que hubiese obtenido el número primero de los mas antiguos, se procederá á la eleccion de alcalde 1.º por el municipio, en votacion, por medio de papeletas.

Art. 47. Las papeletas de votacion se depositarán en una urna por el presidente, que las recogerá de los concejales por el orden de numeracion, sin que le sea permitido desdoblarlas ni leerlas.

TÍTULO II.

De la Administracion municipal.

CAPITULO PRIMERO.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 48. Los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos, que los que las leyes expresamente les señalen.

Art. 49. Los acuerdos de los ayuntamientos son segun los casos:

Primero. Inmediatamente ejecutivos.

Segundo. No ejecutivos sin la aprobacion de sus superiores gerárquicos.

Art. 50. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero, el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes.

Segundo. La admision bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos de los facultativos de cirujia, medicina, farmacia y veterinaria; de los maestros de primeras letras y de los otras enseñanzas que se paguen de los fondos del comun á propuesta en terna, que de dichos maestros harán las juntas provinciales de instruccion pública, con sugesion á las disposiciones que rijan en la materia.

Tercero. Los reglamentos y disposiciones para la ejecucion de las ordenanzas de policia urbana y rural, en las que no podrán variar las penas que el código penal establece para los casos que en el mismo estén previstos, ni para los que no lo estén señalar otros castigos que multas que no excedan de 80 rs. en las capitales de provincia, de 60 en las cabezas de partido y pueblos de más de mil vecinos y de 40 en los demás, y en caso de insolvencia el arresto que no pase de tres dias, además del resarcimiento del daño causado.

Cuarto. La administracion de los pósitos, su fomento, el reparto de los granos, y la realizacion de sus reintegros, acordando las disposiciones necesarias.

Quinto. La administracion, conservacion y mejoras, de las fincas de propios, hasta que en virtud de la ley de desamortizacion se enajenaren, y que esto sea, la percepcion é inversion legitima de la renta equivalente á sus productos, mientras el capital no se invierta conforme á la misma ley.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

SECCION DE HACIENDA.

Circular.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Octubre del año actual, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 15 de Agosto último la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia, lo que sigue.—Excmo. Sr.: Vistas las dudas que han ocurrido á diferentes Jueces de primera instancia y oficinas de Hacienda, sobre si deben resolver definitivamente por aquellos ó por estas, las reclamaciones que se presenten con arreglo al artículo 9 de la ley de 15 de Junio de 1866 para el tanteo de las fincas que se saquen á sabasta por el Estado.

Considerando que al ejercitarse el derecho de tanteo, necesariamente se ha de fundar en títulos anteriores á la subasta, razon por la cual no pueden estimarse estas demandas como incidencias de la venta sino como cuestion de propiedad, cuyo conocimiento incumbe esclusivamente á los Tribunales de Justicia; y considerando que entablándose dichos recursos contra el comprador de la finca y no contra el vendedor, segun lo que prescribe la ley de enjuiciamiento civil, el Estado que es quien enagena, no tiene interés alguno en su resolucion, por lo que tampoco es necesaria la reclamacion gubernativa á que se refiere el artículo 175 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, S. M. la Reina (q. D. G.) de conformidad con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el de la Direccion general de Propiedades, se ha servido declarar, que corresponde esclusivamente á los Tribunales ordinarios, el conocimiento y resolucion de las demandas de tanteo que seales aplecen con arreglo al citado artículo 9 de la ley de 15 de Junio de 1866, sin que sea necesaria su decision previa en la via gubernativa ni que se entorpezca por esto el curso del expediente de subasta, que deberá seguir su tramitacion en las oficinas hasta pasasional al rematante, previos los requisitos exigidos por las Instrucciones vigentes. Y es asi

mismo la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su cargo se comuniquen esta resolucion á los funcionarios del orden Judicial, con objeto de que no vuelvan á ocurrir las dudas y entorpecimientos que hasta ahora se han venido notando en la marcha de estos asuntos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines convenientes.

Lo que traslado á V. E. de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que hago insertar en el Boletín oficial para los efectos tambien correspondientes y necesario conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 30 de Octubre me dice lo siguiente que trasmito para conocimiento del público.

«Por telegrama de ayer he hecho presente á V. S. que los intereses del Tesoro exigian restablecer á sus antiguos tipos los precios de la sal y del tabaco que se espenden por cuenta del Estado, y aunque con satisfaccion he recibido la contestacion de V. S. anunciándome que se habia dado cumplimiento en esa provincia á lo resuelto por este centro directivo creo conveniente insistir en hacer presente á V. S. que en manera alguna debe tolerar la menor falta de cumplimiento á aquel acuerdo, por que de lo contrario habian de irrogarse grandes perjuicios á los intereses generales del pais. Las Rentas Estancadas por la importancia de sus rendimientos son hoy quizá suprimido el Impuesto de consumos el recurso mas eficaz con que puede contarse para hacer frente á las obligaciones del Estado, y en tanto que las Cortes Constituyentes no llevan á cabo las grandes reformas que acerca de ellas considere oportunas, necesario es que V. S. valiéndose de todo el lleno de su autoridad, y adoptando cuantas medidas le surgiera su reconocido celo remueva los obstáculos que puedan oponerse á restablecer los valores que dichas rentas han ofrecido en épocas normales.

Bien comprende la Direccion cuales han de ser los inconvenientes que ha de hallar V. S. para conseguir este objeto, pero con una voluntad firme, con la deci-

da cooperacion de todos los funcionarios que se hallan bajo las inmediatas órdenes de V. S. y con la profunda conviccion de que el estado del Tesoro, espuesto francamente por el Gobierno provisional en su decreto de ayer reclama imperiosamente allegar recursos con que atender á las sagradas obligaciones que sobre el mismo pesan, el propósito de este centro Directivo se verá cumplido mucho mas hallándose resuelto á aceptar cuantas medidas proponga V. S. encaminadas al mismo fin.»

Zaragoza 31 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

Circular.

En virtud de varias consultas que se me han presentado por diferentes Alcaldes sobre la manera de hacer efectivas las multas que se hayan impuesto, ó se impusieren en lo sucesivo, por faltas y denuncias; debo manifestar que seguirán abonándose como hasta aqui en el correspondiente papel destinado al efecto.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda y evitar las dudas que pudieran originarse.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Circular.

Con objeto de prevenir cualquiera causa que pudiera influir en la salud pública, creo de mi deber recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia las disposiciones citadas en 20 de Setiembre de 1849, 28 de Agosto de 1855, y 9 de Agosto de 1865 relativas á prohibir la celebracion en las Iglesias, de exequias de cuerpo presente.

En su virtud, adoptaran V. V. de acuerdo con los Párrafos respectivos, las medidas necesarias para el puntual cumplimiento de las disposiciones citadas.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.

Circular.

Para dar cumplimiento á las disposiciones 3.^a y 4.^a del decreto del Ministerio de la Guerra de 21 Octubre finado, y al acuerdo de la Diputacion de esta Provincia de 27 del mismo, se hace preciso que los Sres. Alcaldes procedan inmediatamente á recojer las prendas de armamento, vestuario y equipo suministradas á la Guardia rural al tiempo de su creacion.

Por tanto, encargo muy particularmente á las Autoridades locales, procedan con el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio, para evitar el extravío de cualquiera de los objetos indicados, que conservarán en su poder hasta que otra cosa se disponga.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gefes de seguridad, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Sanz Fernandez, natural de Villatuerta, provincia de Navarra, vecino de los Arcos en la misma provincia, confinado que desertó del presidio de esta Capital en el dia de ayer, sentenciado á 16 meses de prision correccional, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades debidas á disposicion del Comandante de este presidio dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Señas de Joan Sanz Fernandez:

Edad 29 años, casado, estatura 1 metro, 650 milímetros, pelo castaño, cejas id, barba poblada, ojos garzos, nariz, cara, y boca, regular.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una yegua que en la noche del 31 del mes próximo pasado se huyó del pueblo de Villanueva de Gállego, de las señas que abajo se expresan; y caso de ser habida, la pondran á disposicion de aquel Alcalde, que la reclama.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, con un lunar blanco en el costillar derecho, alzada unos 12 decímetros próximamente, edad 8 años próximamente, con cabestros y ronzal.

Instruccion pública.—Circular.

Siendo muchos los pueblos de la provincia que se hallan en descubierto del pago de las atenciones del personal y material de primera ensenanza con notable perjuicio de esta, é infinitas las reclamaciones que diariamente se reciben de los nuestros por este con-

cepto, considerando que el profesorado de enseñanza primaria es digno bajo todos conceptos de las atenciones más distinguidas de los pueblos por su importante servicio en el delicado cargo que desempeñan y cuyos frutos recoge la Patria, he venido en disponer, bajo apercibimiento, que en el término de un mes á contar desde el día en que se inserta esta circular en el Boletín oficial, remitan los Alcaldes de los pueblos un duplicado de los recibos de estar satisfechos todos los maestros de las respectivas localidades de sus haberes, tanto de los atrasos de años anteriores como de actualidad, sin que sirva de excusa el alegar que los fondos no obran en su poder, pues los Alcaldes que se encuentren en el caso de que sus antecesores ó recaudadores de contribuciones no les hayan entregado los fondos con los cuales hayan de cubrir las atenciones del magisterio, deberán sin embargo satisfacerlas y dirigir las reclamaciones oportunas para reintegrarse, haciendo responsables á las personas que retienen en su poder fondos que no les pertenecen.

Espero, pues, del celo de los Sres. Alcaldes la mayor actividad en el cumplimiento de esta circular, lo cual les honrará mucho, siendo como es de la mayor importancia y trascendencia el que el magisterio bien retribuido se entregue con fé, decisión y entusiasmo á esparcir la educación é instrucción de la tierna juventud para que ésta encuentre franqueado por completo el camino del deber, de la Libertad y del progreso que la época reclama en beneficio de todos los pueblos.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Circular.

La dirección general de rentas estancadas y Loterías con fecha 31 de Octubre finado me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Concepcion Balboa hija de Don Fernando, Capitán del Regimiento de Córdoba muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de

Borja, se cita llama y emplaza por segunda vez, á Ramon Gracia (Esposito), residente últimamente en Fuendejalon, para que en el término de nueve días comparezca ante aquel Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En el Boletín oficial de esta provincia número 174 correspondiente al día de ayer se publicó el decreto del Gobierno provisional de la Nación, abriendo un empréstito de 200 millones de escudos, por medio de suscripción voluntaria.

El Gobierno, ha creído necesario este empréstito para atender á las obligaciones pendientes de pago, efecto de los despilfarros de las administraciones pasadas. No tienen culpa los acreedores del Estado de la malversacion de los caudales públicos, ni el actual Gobierno de haber encontrado barridas las cajas del Tesoro y consumidas las cinco sextas partes de los ingresos del presupuesto actual. Ni es posible tampoco hacer sin premeditacion reformas tan radicales, que por grandes que fuesen podrian proporcionar algun alivio á los contribuyentes, pero de ninguna manera bastar á cubrir el enorme déficit de 2,500 millones de reales.

Entre los medios que reconoce la ciencia económica, ha apelado el Gobierno al del empréstito voluntario, considerándolo como el menos vejatorio. No impone nuevas cargas que se hagan sentir desde luego sobre los contribuyentes; propone una operacion de crédito ventajosa á los capitalistas suscritores y conseguirá, si su pensamiento se realiza, que por la primera vez en nuestra patria, sean los presupuestos verdad, que se paguen al corriente las obligaciones vencidas; que se restablezca el crédito nacional, sin cuyo restablecimiento es en vano intentar la prosperidad de este pais, hasta hoy tan maltratada por los malos gobernantes, como favorecido por la naturaleza. El Gobierno ha comprendido que sin crédito la Nación, despues de un triste pasado, ni tiene presente ni porvenir. Hasta la honra de las naciones se pone en tela de juicio aun cuando su descrédito proceda como en la nuestra, de los malos Gobiernos. Está, pues, en el interés de todos los españoles, el ayu-

dar al Gobierno provisional á levantar el crédito de la Nación á la mayor altura posible; los pocos favorecidos por la fortuna, con su adhesion, los grandes capitalistas, propietarios y comerciantes con sus caudales. A todos interesa, pero á los que más tienen, interés más cuando no fuese el primer móvil que los escite, su patriotismo, que indudablemente lo será, la seguridad de sus capitales y la ganancia que les ofrece el empréstito, debe impulsarles á tomar parte en una operacion ventajosisima, como tal vez no pueda presentarseles mejor, en tan grande escala. Para el que menos, le resultará un 10 por 100 de utilidad líquida, con un aumento de consideracion, al que favorecido por la suerte le resulten premiados sus bonos en los primeros sorteos. El beneficio será general. Desahogado el Tesoro, pagadas religiosamente todas las obligaciones, se levantará el crédito, renacerá la confianza, afluirán capitales nacionales y extranjeros; se acometerán las más grandes empresas; tendrán las clases menesterosas pan y trabajo; serán todos los gastos reproductivos; y hasta los más meticulosos y que por su temperamento les asustaba la Revolucion y sus consecuencias bendecirán el día en que el hundimiento de la manchada dinastia borbónica, fué la señal de la completa regeneracion social y política de España.

Deber es de esta Administracion ayudar al Gobierno en sus grandes empresas, y por tanto, ofrecer á la consideracion de los habitantes de esta provincia las anteriores consideraciones, inspiradas por el mas puro patriotismo, y recomendarles para que se interesen en el empréstito, cada uno en proporcion á sus recursos, seguros del importantísimo servicio que van á prestar, contr buyendo de esta manera á que la paz y el orden se afiancen, y á que no pueda jamás en nuestra patria perderse la causa de la Libertad.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.—Marco A. Galindo.

Circular.

Terminadas las circunstancias que pudieron dificultar el pago de los descubiertos que resultan á favor del Estado por arriendo de fincas, pensiones de censos y plazos de ventas ejecutadas anteriormente, la Administracion se encuentra en el caso de dirigirse á los señores Alcaldes de esta provincia para que por medio de edictos que publicarán por tres dias consecutivos y pregones partici-

pená los deudores por los conceptos indicados que se les conceda ocho dias de término para solventar sus respectivos descubiertos y que trascurrido este plazo sin haberlos realizado se dirigirá contra los mismos apremio ejecutivo.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1868.—Marco A. Galindo.

Hospital militar de Zaragoza.

Mes de Octubre de 1868.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados, verificadas durante el expresado mes en dicho establecimiento.

- Café; nombre del vendedor. D. Urbano Labarrera, 1689*050 kilogramos á 417 milésimas.
- Garbanzos; id. D. José Tolosana, 258*229 kilóg. á 477 mils.
- Arroz; id. el mismo; 168*687 kilogramos á 262 mils.
- Chocolate; el mismo; 55*500 kilóg. á 1*500 escs.
- Fideos; id. D. Mateo Betria, 111*288 kilogramos, á 270 mils.
- Vino; id. Don José Serrano; 922*868 litros á 081 mils.
- Aceite; id. Don Matias Anson; 270*390 litros á 504 mils.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.—V.º B.º—El Comisario inspector, Antonio Gil y Casado. —El Administrador, Antonino Mur.

Comisaria de Guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

Por disposición del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrará pública licitacion á las 12 del día 10 del mes de Noviembre próximo para contratar la entrega de 154 sábanas, 35 camisas y otras ropas para el servicio de militares enfermos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de juntas de dicho establecimiento con arreglo á los tipos, pliegos de condiciones precio limite y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en el referido hospital, observándose las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de.... núm..... con sujecion al pliego de condiciones de 22 de Octubre próximo pasado hace la proposicion siguiente para la entrega de ropas en el hospital militar de esta plaza.

Escudos.

Por cada sábana

Por cada camisa
Por etc.
Fecha y firma del proponente.

CUERPO DE INGENIEROS

de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 160 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte Mosomero, del pueblo de Alpartir.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 16 del presente Noviembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. I. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 50 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte dehesa carnicera del pueblo de Tierga.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 16 del presente Noviembre, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. I. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 47 escudos, ciento sesenta y siete piezas de madera labrada depositadas en la casa consistorial de la villa de Luesia.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 18 del mes actual, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. I. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 80 escudos, los pastos del monte Cantalera; en 50 escudos los del monte Cantera de Paternay y 400 escudos los del monte Cuarto bajo sitios en el término jurisdiccional del pueblo de Piedratajada.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana para el 1.º, á las 12 y media para el 2.º y á la 1 de la tarde para el 3.º, del dia 16 del presente Noviembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. I. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 500 escudos, el aprovechamiento de leñas carbonizables del monte la Sierra del pueblo de Jarque.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 17 del mes actual, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los

que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, P. I. Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 270 escudos el aprovechamiento de 900 pinos marcados en la partida el Pinar del monte Moncin del pueblo de Salvatierra.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 16 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 51 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 800 escudos el aprovechamiento de las leñas carbonizables de las partidas Llanas de Cascarina y Palancar 2.ª parte del 2.º cuartel del monte Chaparral del pueblo de Cetina.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 14 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 51 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 152 escudos, el aprovechamiento de los pastos de los montes de Boalar y Sierra de la Puebla de Alborn.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 15 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

Se arrienda en subasta pública el molino harinero sito en la villa de Alfájarin por tiempo de 5 años que darán principio en 15 de Noviembre próximo.

Dicho acto tendrá lugar el dia 8 del espresado mes de Noviembre á las 12 de su mañana ante el notario D. Pedro Marin y Goser, plaza de la Constitucion, num. 5 en cuya notaria se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los que quieran interesarse en dicho arriendo.

VENTA Y ARRIENDO.

En Zaragoza y su calle de Cerdan número 8, se admiten proposiciones para el arriendo de un olivar sito en Luceni, de 20 cahices de tierra; y para la venta de las fincas radicantes en el mismo pueblo, que se enumeran á continuación.

Un campo en la partida de la Huertecica de 2 cahices, 2 almudes.—Otro en la misma partida de un cahiz, 2 anegas 10 almudes.—Otro en la propia partida de 5 anegas, 6 almudes: otro en la partida de los Abarquillos de 4 cahiz 5 anegas, 5 almudes: y un olivar en la partida del Ginestar de 4 anegas 7 almudes.

Se arriendan para esta inverna da tres cuartos de yerbas, propio el uno para ganado lanar, y los dos para ganado cabrio en su mayor parte, en el monte Sora, propiedad del Sr. Duque de Villahermosa, sito en los términos de Castejon de Vladejasa, tienen buenas parterras y valsas con agua abundante. Calle de la Independencia núm. 10.—tercera derecha en esta Ciudad, se enterará del precio y pactos

Imprenta de Antonio Gallifa.